

VIOLACION
DE LOS
DERECHOS
FUNDAMENTALES
EN ANTIOQUIA:
NORTE,
NORDESTE
Y BAJO CAUCA

OMAR HERNÁNDEZ GARAY*

*"El Derecho sin la fuerza
es la impotencia,
pero el Derecho por la fuerza
es la barbarie"*

Abogado, investigador CINEP.

**Activista de derechos humanos,
región del Nordeste Antioqueño**

PRESENTACIÓN



El Centro de Investigación y Educación Popular, Cinep, presenta un balance del acompañamiento y seguimiento a las regiones norte, nordeste y bajo Cauca, ubicadas en la esquina nororiental del departamento de Antioquia, parte norte del país. El trabajo de recolección de información se realizó a través de varias jornadas de campo, talleres y un proceso de sistematización permanente de Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos de las regiones, recogiendo los testimonios de víctimas y testigos de graves hechos violatorios de los derechos fundamentales.

Este informe contiene una parte central sobre la situación de derechos humanos en las regiones mencionadas, y un anexo sobre investigaciones de caso, como el ocurrido en el municipio de Segovia en el mes de marzo del presente año.

El norte de Antioquia recibe su nombre por la ubicación geográfica respecto del departamento. Se encuentra compuesta por los municipios de Entreríos, Belmira, Santa Rosa de Osos, Carolina, Guadalupe, Angostura, Yarumal, Briceño, Valdivia, Campamento, San Andrés e Ituango. En esta región encontramos una economía eminentemente campesina, en donde al lado de las grandes unidades productivas subsisten pequeños productores y propietarios.

El norte antioqueño se distingue por una notable producción de ganadería lechera y sus derivados. En las zonas rurales encontramos cooperativas de productores de lecheros. Además existen zonas de producción agrícola, acordes con su clima frío y de alta montaña. En el piedemonte del municipio de Valdivia, sobre el río Cauca, existe producción de oro en minas de veta.

El bajo Cauca antioqueño recibe su nombre por ubicarse en la parte baja de la cuenca del río; región conformada por los municipios de El Bagre, Tarazá, Cáceres, Cauca, Nechí y Zaragoza. La producción

de oro sobre los ríos y quebradas de la región es histórica, destacándose la del río Nechí.

En la zona se encuentra destacada la Empresa Mineros de Antioquia, la cual realiza la explotación del metal con varias dragas ubicadas a lo largo de la rivera del río Nechí. A la par de esta empresa se encuentran pequeños explotadores, los cuales completan el panorama de producción aurífera.

El nordeste antioqueño recibe su nombre por la ubicación en la esquina nororiental del departamento. Lo conforman los municipios de Segovia, Remedios, Anorí, Amalfi, Vegachí, Yalí, Maceo, Caracolí y San Roque. Los primeros de los municipios anteriormente mencionados están dedicados especialmente a la producción de oro de veta, destacándose como uno de los primeros lugares del país dedicado a esta actividad económica.

En la parte sur del nordeste la actividad económica se ha centrado en la producción agroindustrial, especialmente el cultivo de la caña de azúcar, reconocida como una de las de mejor calidad. Los pequeños propietarios y los cultivos de subsistencia familiar son también vitales para el desarrollo de la región.

En las regiones mineras se complica aún más la situación, ya que a la crisis en la producción aurífera se han unido las restricciones que las autoridades nacionales han implementado en virtud de las normas expedidas con motivo de la declaratoria de conmoción interior¹.

El manejo de las regalías a través de la Tesorería General de la Nación ha llevado a los municipios a graves crisis financieras, ya que los dineros para su funcionamiento no son girados oportunamente y la centralización de los recursos les ha disminuido a los alcaldes el manejo sobre su presupuesto.

De otro lado, el endurecimiento de las autoridades militares y de minas ha restringido al máximo el uso industrial de la dinamita en la explotación de las minas de oro.

Las circunstancias anteriormente señaladas han agudizado aún más la ya profunda crisis presupuestal y social de los municipios mineros, generándose en los últimos meses grandes jornadas de movilizaciones

ción y protesta, así como paros cívicos en los municipios mineros², acompañados de desplazamientos campesinos de las zonas rurales. Todas estas manifestaciones han sido criminalizadas y tildadas por las autoridades como acciones patrocinadas por los grupos insurgentes. En este contexto los cercos a las zonas campesinas y mineras se intensificaron, al igual que los hostigamientos y amenazas contra los participantes de las manifestaciones populares.



VIOLENCIAS PRESENTES EN LA REGIÓN

La violencia generada por la presencia de los grupos guerrilleros o por los agentes del Estado no es la única causa de muerte o de atentados contra la integridad personal. En la región confluyen otros factores y actores de violencia, que con su accionar afectan en un importante porcentaje los derechos fundamentales de los ciudadanos y de la sociedad en general.

Violencia social e intrafamiliar

Se encuentran municipios con un alto índice de violencia social e intrafamiliar, caracterizada por una tradición de resolución violenta de los conflictos, lo cual genera la interiorización colectiva de considerar a la muerte como una fórmula que termina con las injusticias, o con todas las contradicciones o desavenencias.

La violencia intrafamiliar es especialmente recurrente en las regiones del norte, bajo Cauca y nordeste antioqueños, donde es frecuente encontrar homicidios cometidos por cónyuges bajo presuntas motivaciones pasionales. Resulta preocupante que estas sociedades acepten de una manera u

otra este tipo de hechos. Por ejemplo, los menores de edad presencian las riñas de sus propios padres con otras personas ajenas a su núcleo familiar³. Se han detectado otros casos de violencia intrafamiliar en los cuales los hijos son accedidos carnalmente por sus padres, casos que no son denunciados por las víctimas o por sus familiares por las amenazas físicas de los agresores, o porque simplemente existe la creencia de "prácticas justificadas".

En el municipio de Yarumal, durante el período comprendido entre los meses de enero a abril, la coordinación de fiscalías registraba un total de 98 procesos por delitos de homicidio, de los cuales 18 correspondían a los denominados culposos y el resto a homicidios agravados o simples. Dentro de estos últimos se encuentran desde muertes violentas por razones políticas o de conflicto armado hasta las producidas por la violencia familiar o por la llamada limpieza social.

En el municipio de Tarazá se han registrado desde 1988 un total de 800 asesinatos, los cuales no cuentan con sindicado conocido. Muchos de estos procesos se encuentran en indagaciones preliminares o en la fase de instrucción, y reposan en la Fiscalía Unica de Tarazá.

En el municipio de El Bagre los libros de la parroquia municipal, en los cuales se encuentran las actas de defunciones, registran un total de quince inhumaciones de personas muertas violentamente, cifra que puede ser mayor si se tiene en cuenta que muchas de las personas muertas en el municipio son enterradas por sus familiares en otros municipios, y que en otras ocasiones no se conocen por parte de la parroquia municipal.

Violencia generada por el narcotráfico

En las distintas regiones no se puede hablar de grandes cantidades de tráfico de drogas. Sin embar-

¹ Decreto 1835 del 13 de noviembre de 1992, por medio del cual se adoptaron medidas para el control sobre el uso de los recursos de las entidades territoriales y municipales. Se controla el situado fiscal, impuestos de ventas y transferencias del presupuesto general de la nación.

² La población de Segovia realizó un paro cívico entre el 11 y el 17 de abril, Zaragoza entre el 28 de abril y 8 de mayo y El Bagre entre el 26 de abril y el 10 de mayo. La situaciones fueron resueltas con actas de compromiso con el gobierno departamental, que hasta la fecha no han sido cumplidas.

go, no podemos desconocer el tráfico y consumo local de drogas. Así por ejemplo, según las autoridades municipales de Yarumal es muy frecuente encontrar delitos que infringen la Ley 30 de 1986 o Estatuto Nacional de Estupefacientes. La cárcel del circuito de Yarumal se encuentra en un 60% poblada por sindicatos de tráfico de drogas como basuco y marihuana, en lo que se conoce comúnmente como "jibareo".

Las autoridades afirman que esta situación ha generado un altísimo índice de consumo de drogas, que concluye en riñas y delincuencia por robos, atracos y un número importante de muertes y lesiones personales.

En zonas rurales del bajo Cauca, especialmente en los municipios de Tarazá, Cáceres y Caucaasia, se han detectado grupos de justicia privada y escuadrones de la muerte patrocinados y financiados por grupos de narcotraficantes. Según testimonios de personas de la región, estos grupos actúan bajo la mirada complaciente de los organismos de seguridad y de la fuerza pública que opera en la región, y, en el peor de los casos, actuarían de manera directa con las organizaciones delincuenciales ⁴.

Situación de Derechos Humanos

Las condiciones para la vigencia de los derechos humanos en las regiones del norte, bajo Cauca y nordeste antioqueños continúan siendo abiertamente precarias. La política institucional de protección a los derechos humanos no ha dado los resultados esperados luego de las reformas constitucional y de la administración de justicia. Aunque la primera consagró una gama de derechos considerados como fundamentales, los hechos muestran que no son respetados por los agentes del Estado. La segunda pretendía enfrentar los altos índices de impunidad en todo el país, y como consecuencia lógica en las regiones, situación que hasta hoy no se ha hecho realidad.

De otra parte, miembros de las fuerzas militares y de policía, así como organismos de seguridad y algunos grupos de investigaciones judiciales, han

generado violencia dirigida contra sectores campesinos, dirigentes cívicos y populares, quienes son vistos como criminales por parte de los ejércitos institucionalmente constituidos. La violencia institucional engendra un enorme desequilibrio social, por cuanto resulta contradictorio que se violen los derechos humanos por quienes tienen el deber institucional y jurídico de protegerlos. Es así como la función de vigilancia y protección, antes que mejorar la situación de derechos humanos, hace que ésta tienda a empeorar.

Las agentes del Estado continúan en la práctica de violación a los derechos humanos, hecho que tiene relación con ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas e involuntarias, así como con la práctica sistemática de torturas a personas detenidas, al igual que la práctica de allanamientos ilegales. Las investigaciones disciplinarias por estas violaciones se adelantan lentamente, y así muchos de los delitos cometidos por miembros de las fuerzas militares continúan y continuarán en la más absoluta impunidad. Esta situación aumenta los dolores y los rencores, sometiendo definitivamente a estas regiones a un espiral interminable de violencia.

En las regiones analizadas, miembros de los organismos de seguridad del Estado aprovechan su condición de autoridades, dedicándose a realizar acciones de la conocida limpieza social y a efectuar operaciones encubiertas, confundiendo como personas civiles, ya que nunca se identifican como miembros de dichas fuerzas. Esta situación obstaculiza aún más las investigaciones contra agentes estatales, por cuanto la identificación de victimarios y el establecimiento de responsabilidades se hacen etéreas ⁵.

En la labor de combatir a la insurgencia, y en la consolidación de proyectos que pretenden "recuperar las zonas" con una estrategia de relegitimación regional y nacional, se hace uso de grupos de civiles que deciden enfrentarse a las guerrillas. En zonas del bajo Cauca y nordeste antioqueños se ha detectado la presencia de grupos paramilitares, grupos de justicia privada y escuadrones de la muerte.

Es notoria la facilidad de operación de hombres armados al margen de la ley, los cuales se presentan en zonas con estrictos controles militares. O, luego de desarrollar sus acciones delincuenciales, huyen con libertad, sin que las autoridades competentes para la protección de los ciudadanos realicen esfuerzos suficientes para lograr su captura. Por el contrario, según testigos de la región, éstos son vistos en muchas ocasiones junto a los miembros de las fuerzas militares, y realizan en algunos casos operaciones conjuntas.

En la región minera del bajo Cauca antioqueño se ha denunciado la presencia de grupos de justicia privada, los que realizan labores de vigilancia a las minas auríferas de la región.

Los pobladores de la zona identifican a estos grupos paramilitares con los nombres de las minas. Por ejemplo, *Topocio, Pelo, Barajas y El Pelo*. De estos grupos se sabe que se dedican, por un lado, a proteger las instalaciones de las minas y a realizar una labor sistemática de seguimiento y ejecución de acciones que atentan contra la vida y la integridad personal de los habitantes de la región. De otro lado, a obstaculizar las labores de indagación realizada por las fiscalías o por sus organismos de investigación⁶, o a la intimidación de las autoridades establecidas para dichos fines. Como se dijo anteriormente, también existen grupos paramilitares, patrocinados por narcotraficantes que cuentan con propiedades inmuebles en la zona, que actúan con total libertad, y sin que se produzca su captura o se impidan sus operaciones.

En la región del nordeste antioqueño continúa en operaciones el grupo conocido como *Autodefensas del Nordeste Antioqueño*. A este grupo se le han detectado operaciones desde hace 18 meses. Y aunque la intensidad de sus operaciones ha descendido, no se puede hablar de su terminación total. Por el contrario, su presencia se ha delimitado a las zonas rurales, en donde esporádica pero intensamente maltratan y amenazan mineros y campesinos, actuando en regiones permanentemente militarizadas.

Política institucional de derechos humanos

La política gubernamental en materia de derechos humanos se puede determinar como formal en lo que tiene que ver con la promoción y verificación del respeto de éstos. De otra parte, se percibe la articulación de un plan sistemático de violaciones de derechos humanos en estas regiones cubiertas por el trabajo de campo.

La política formal de derechos humanos se enmarca fundamentalmente en dos estrategias generales. De un lado, el fortalecimiento de la justicia, a través de las fiscalías y sus organismos de investigaciones judiciales. De otro, las diligencias investigativas adelantadas en los procesos disciplinarios, conocidos en preliminares por las personerías municipales y luego por las procuradurías departamental o provincial, que conocen de fondo y deciden sobre los procesos.

³ El 30 de abril de 1993 el esposo de la señora *Aidé del Socorro Yepes* llegó hasta su casa, en horas de la noche, y luego de sostener una breve discusión con su esposa sacó una escopeta y le disparó en repetidas ocasiones. Los hechos sucedieron en la sala de su residencia, frente a dos de sus hijas menores. Los móviles, presuntamente pasionales. Entrevista con el presbítero Willian Ruiz, Yarumal, abril 19 de 1993.

⁴ El 25 de febrero de 1991 un grupo de civiles fuertemente armados montaron un retén en un lugar de la vía Cauca-Medellín, y luego detuvieron un vehículo en donde viajaban *Juan de la Cruz Sandez, Raul Monroy Delgado, Solfa Monroy Delgado y Juan Carlos Delgado*. Las víctimas se dirigían a la capital antioqueña, y nunca llegaron a su destino. Días después, testigos del hecho señalaron que las víctimas habían sido desaparecidas por un grupo paramilitar patrocinado por narcotraficantes presentes en la región. Las mismas fuentes indican que en el momento de la desaparición colectiva operaban en el lugar algunas tropas del Ejército Nacional.

⁵ Durante el segundo semestre de 1993 en Yarumal (Antioquia) se registró la muerte de más de 50 personas consideradas como "marginados sociales" a manos de un escuadrón de la muerte que se autodenominaba *Los apóstoles*.

⁶ El 8 de diciembre de 1993 el señor fiscal *Daniel Rueda*, del municipio de Tarazá, Antioquia, tuvo que abandonar su cargo luego de que se desarticulara un plan de asesinato por parte de grupos paramilitares que operan en la región, y que eran investigados por el despacho por la comisión de varios delitos. Pudimos establecer que los asesinos habían detectado un viaje del fiscal a la ciudad de Medellín, y en este trayecto pensaban acabar con su vida. La información fue conocida por el doctor Rueda, situación que permitió salvar su vida. Luego de estos hechos tuvo que pedir su traslado, y éste le fue concedido.

En las investigaciones judiciales existen dificultades para la recolección de pruebas técnica y jurídicamente confiables. Las diligencias se adelantan fundamentalmente con pruebas testimoniales, pero en un 80% no es posible recogerlas por cuanto los testigos son amenazados de muerte o, en el peor de los casos, han sido eliminados físicamente.

De otra parte, las investigaciones disciplinarias adelantadas por el ministerio público y las preliminares en las personerías municipales avanzan en forma lenta. Sin embargo, es evidente la total desprotección con las que trabajan dichos funcionarios, pues no cuentan con las debidas garantías de ley que protejan sus labores de investigación. Al no contar las personerías con una debida e independiente asignación presupuestal, no pueden disponer de recursos para la práctica inmediata de pruebas, ni para gastos de traslado de testigos, viáticos o medidas de protección.

Las personerías, instrumento de las garantías locales para la vigencia de los derechos humanos, no cuentan con una ley marco que fortalezca sus funciones locales y les dé carácter investigativo y sancionativo. Por esta razón los procesos se hacen muy lentos, ya que las procuradurías provinciales manejan una enorme cantidad de procesos, los cuales hubieran podido ser investigados y sancionados por los mismos personeros municipales, por ser éstos quienes garantizarían la inmediación de la prueba y la aplicación inmediata de las sanciones correspondientes para los responsables.

En el bajo Cauca encontramos la Procuraduría Provincial de Caucasia, la cual tiene competencia en varios municipios de la región. Aun cuando la presencia de esta institución ha servido para adelantar las correspondientes investigaciones, y se han producido sanciones luego de varios años de ocurridos los hechos, no ha tenido el poder persuasivo para la prevención de hechos violatorios de derechos humanos en la región. Es conveniente aclarar que el volumen de investigaciones adelantadas por la procuraduría corresponden a los casos denunciados por los familiares o las víctimas de los hechos. Pero existe un número significativo de casos que no son

denunciados por temor o por ignorancia de las personas, ya que no se conocen los mecanismos de protección de sus derechos o, sabiéndolos, temen que las represalias de parte de los responsables sean más gravosas que los hechos mismos materia de las denuncias.

Los intentos anteriormente descritos por parte del Estado para mejorar la situación de derechos humanos en la región contrastan con los casos de violación fáctica de derechos humanos por parte de los miembros de la fuerza pública.

Violaciones de Derechos Humanos

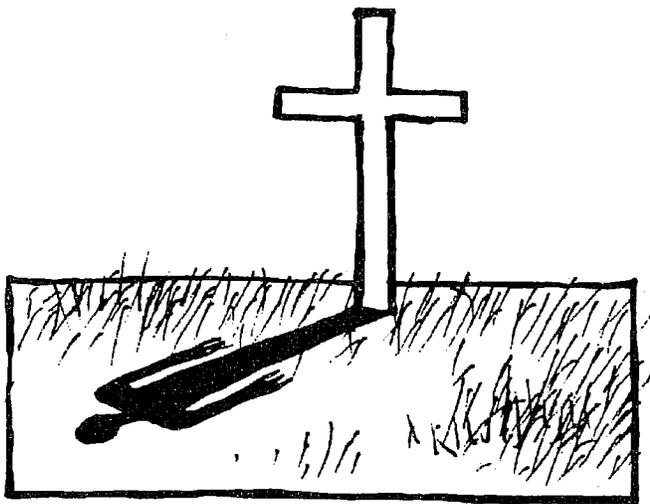
La siguiente es una relación de algunos casos significativos de violaciones de derechos, que ha sido posible recoger a través del trabajo de campo realizado con diversas fuentes. Se les escogió por su gravedad y por ser los más representativos de la muestra recogida. El objetivo fue el reconstruir e investigar casos desde diversos puntos de vista. Los relatos corresponden a las conclusiones de los seguimientos de caso que la institución conocía, bien por otras fuentes o porque se conocieron en la investigación sobre el terreno.

a. Ejecuciones extrajudiciales

En las regiones del norte, el bajo Cauca y nordeste antioqueños se han denunciado acciones directas o indirectas, por actuación o por omisión, en las cuales se concluyó con la violación de derechos humanos que atentan contra la vida y la integridad personal.

Miembros de las fuerzas militares han dado muerte a personas actuando en ejercicio de sus funciones, o han ejecutado campesinos que posteriormente son encontrados con señales de torturas. Las víctimas han sido señaladas como auxiliares de las guerrillas, en razón de sus acciones al servicio de la comunidad.

El 30 de agosto de 1992 miembros de las fuerzas militares detuvieron al campesino *Francisco Luis Chanca Correa*, en la inspección de policía La Cua-



cana, del municipio de Tarazá. La víctima salió de su casa a realizar sus labores del campo. Testigos señalan que vieron cuando fue detenido por un grupo de hombres fuertemente armados, que se llamaban por rangos militares, quienes lo amarraron y se lo llevaron con rumbo desconocido. Cinco días después apareció muerto con señales de tortura y en avanzado estado de descomposición. Los gallinazos se lo estaban comiendo, y por su presencia detectaron la ubicación del cadáver. Los militares adscritos al Batallón Atanasio Girardot negaron que durante los días de la desaparición se hubieran realizado operativos en la zona de La Cuacana. En sus libros de operaciones no reportaban tropas en el mencionado sitio. Los testigos y habitantes del lugar resaltan que las personas que se llevaron a Chanci Correa eran militares, y podría tratarse de miembros de la Brigada Móvil No.2, o de tropas del vecino departamento de Córdoba.

La brutalidad del homicidio y el afecto que le tenían los habitantes a la víctima generaron una protesta general de la población y la denuncia respectiva ante las autoridades civiles del departamento⁷. Las investigaciones disciplinarias avanzan, aunque con dificultades por no haber podido individualizar la responsabilidad del homicidio. La procuraduría provincial de Cauca trabaja en las investigaciones, y existe concepto evaluativo en el cual se responsabiliza a miembros de las fuerzas militares.

Otra de las modalidades de ejecuciones extrajudiciales es aquella en la cual se presenta a las víctimas como guerrilleros muertos en combate. Lo irregular del procedimiento viene acompañado de detenciones arbitrarias y desapariciones. Es eviden-

te que desde la declaratoria de guerra contra las guerrillas las fuerzas militares se han adentrado mucho más en su política de mostrar resultados a cualquier costo. Justifican de esta forma la enorme inversión en tropas y municiones y, en fin, el costo total de operativos en la región. En los aspectos investigativos de los hechos de alteración del orden público existen procedimientos que conducen necesariamente a la impunidad.

En los hechos en donde se registra la muerte de miembros de las fuerzas militares o de civiles, la investigación es adelantada por la jurisdicción especial de orden público. Donde se presenta la muerte de presuntos o reales guerrilleros, la investigación es adelantada por la justicia penal militar. Allí los militares se confunden como juez y parte, y esto, por lo tanto, le resta a la investigación imparcialidad y garantías de debido proceso. Las partes afectadas no pueden participar del proceso en igualdad de condiciones.

El 14 de diciembre de 1992, en la vereda "El Aguacatal", del municipio de Yarumal, unidades militares adscritas al Batallón de Ingenieros Pedro Nel Ospina de la IV Brigada del Ejército detuvieron a los jóvenes *Héctor Ernesto Cárdenas, Robinson Enrique Mejía Villa y Gabriel N.*, quienes en el momento de la detención se dedicaban a realizar una extorsión a un habitante de la región del norte de Antioquia. Sorprendidos por la tropa, fueron detenidos, atados de pies y manos, y vendados sus ojos. De allí fueron conducidos a la base militar de Marconi, en Yarumal. Los militares negaron la detención de los tres jóvenes. Los familiares de las víctimas recorrieron el sitio de Ventanas, en donde testigos señalan que al día siguiente de la desaparición las víctimas fueron vistas en un camión Turbo del ejército, atados de pies y manos y con los ojos vendados. Desde entonces los testigos han sido sometidos a seguimiento y hostigamientos de parte de miembros del Ejército Nacional.

El día 2 de febrero de 1993 la Desypol de Medellín advirtió a los familiares de las víctimas, a tra-

⁷ Denuncia presentada a la Procuraduría Provincial de Cauca.

vés de las autoridades correspondientes, que el día 15 de diciembre de 1992, en zona rural del municipio de Entreríos, se reportó la muerte en enfrentamientos con el ejército de cinco personas que fueron enterradas como N.N., y la descripción física de los cadáveres correspondía con la de los desaparecidos. Los familiares de las víctimas se trasladaron hasta el municipio y, por las fotos de los cadáveres, lograron identificarlos. Los cuerpos presentaban múltiples orificios de entrada de arma de largo alcance, y vestían prendas de uso privativo de las fuerzas militares. El periódico *El Tiempo*, en su edición del 17 de diciembre de 1992, página 8A, reseña un enfrentamiento entre miembros del EPL y tropas del Batallón Pedro Nel Ospina, reportando cinco guerrilleros N.N. muertos en la acción. Las tres víctimas registraban antecedentes penales por delitos contra el patrimonio económico, y no tenían ningún vínculo con las organizaciones guerrilleras.

El 13 de enero de 1993 miembros del Ejército Nacional adscritos a la X Brigada abordaron un bus, vestidos con trajes deportivos y al mando del capital Juan Carlos Rangel. En él llegaron hasta la inspección de policía de Puerto López, y se dirigieron a un grupo de personas que se encontraba al lado de un vehículo de transporte intermunicipal. Los requirieron para una requisita. El señor *Oscar Bobórquez* tenía un revólver en la cintura, arma que no alcanzó a desenfundar ya que los militares, sin mediar palabra, abrieron fuego contra la víctima. Posteriormente se escuchó una orden que decía "acábelo de rematar en la cabeza". De esta persona se conoce que tenía vínculos con las organizaciones guerrilleras de la zona, pero los habitantes del lugar afirman que éste no opuso resistencia de ningún tipo para el procedimiento.

Debido al pánico causado por los disparos de los militares, la gente que se encontraba en el lugar, en número bastante importante por ser este un día domingo, corrieron a refugiarse. Acto seguido los uniformados dispararon contra un planchón que cruzaba por el río Tigui. Uno de los disparos hirió en una pierna al señor *Orlando de Jesús Salazar*, y luego otro disparo hizo blanco en su cabeza. De

esta víctima se conoce que se trataba de un minero muy apreciado en la región, y según sus familiares y amigos nunca tuvo relaciones con las organizaciones guerrilleras. Luego aparecieron en el lugar los mismos militares, ya vestidos con prendas de su uso exclusivo, trasladaron los cadáveres y luego les colocaron armas cortas y banderas del ELN. Además tomaron fotos panorámicas a las víctimas.

El 3 de abril de 1993 miembros del Ejército Nacional adscritos a la X Brigada simularon un combate en pleno casco urbano del municipio de El Bagre y reportaron la muerte de *Sergio Edwin Castañeda*. Según testigos, la víctima perdió la vida por disparos de arma de fuego que tenían orificios de entrada en la espalda. Las mismas fuentes señalan que en el momento de la muerte el cadáver fue hábilmente cambiado de posición y colocado boca arriba. La víctima portaba un arma corta en su mano izquierda, y según sus familiares ésta era diestra. De acuerdo con las leyes de la balística resulta muy difícil, primero, que el cadáver de una persona que tiene orificio de entrada por la espalda quede boca arriba. Y, segundo, que una persona que es diestra pueda disparar con la mano contraria. Otras fuentes indican que Sergio Edwin Castañeda fue capturado horas antes y, luego, se le aplicó la denominada "ley de fuga". Las autoridades militares en su informe reseñaron la incautación de materiales explosivos.

Las unidades militares actúan en otros casos con la concepción de exterminar físicamente al enemigo, y han constituido procedimientos de captura que implican la implantación fáctica de la pena de muerte para presuntos o reales insurgentes, bien sea por el uso desmedido de la fuerza, por imprevisión o por la formación de las fuerzas militares para la realización de los mencionados operativos.

Es importante recordar que las funciones primordiales de las fuerzas militares son las de preservar la vida de todos sus conciudadanos, y aun cuando cuentan con la legalidad para combatir a los grupos que atentan contra la institucionalidad vigente, su misión es la de capturar a quienes infringen las leyes penales y colocarlos a órdenes de las autoridades correspondientes. El uso de la fuerza

para la defensa debe ser proporcional a la de las agresiones.

El 25 de septiembre de 1992, en el sitio el Morrón del municipio de Valdivia, miembros del Ejército Nacional adscritos al Batallón Pedro Nel Ospina reportaron la muerte en combate de *Leonardo Piedrabita Peña, Jaime Enrique Piedrabita, Fabio de Jesús Piedrabita Peña y Alfonso de Jesús Peña Contreras*. Según los familiares, las víctimas no tenían vínculos con grupos guerrilleros y, por el contrario, eran mineros de la región que, en el momento de los hechos, se trasladaban a sus lugares de trabajo. El operativo se registró en una propiedad del señor Jairo Calle, quien venía siendo objeto de extorsiones por un grupo de desconocidos. Las autoridades realizaron el operativo para capturar a los delincuentes y, en el momento en que la tropa se encontró a las cuatro víctimas cruzando por la propiedad del señor Calle, abrieron fuego contra éstos, ocasionándoles la muerte de forma instantánea. Los procedimientos para la captura fueron desmedidos, y a las víctimas no se les dio la oportunidad de rendimiento.

El 3 de marzo de 1993, en el municipio de Valdivia, unidades de contraguerrilla adscritas al Batallón Atanasio Girardot dieron muerte a dos salteadores de camino y luego los reportaron como guerrilleros muertos en combate. Las víctimas respondían a los nombres de *Martín Emilio Rodríguez Ríos y Wilmer de Jesús Espinoza Penagos*. Las autoridades registraron un enfrentamiento entre tropas del ejército y una columna del ELN. Según versiones de pobladores de la región, el enfrentamiento nunca se dio y a los jóvenes no se les conminó a su entrega. Primero dispararon los uniformados contra las víctimas, quienes murieron de forma inmediata, y se les encontró un arma conocida como changón, de fabricación casera, la cual nunca alcanzaron a disparar.

Los grupos paramilitares presentes en la región del bajo Cauca realizan ejecuciones extrajudiciales. Las víctimas son retenidas en lugares ampliamente transitados, o en sus casas de habitación, y luego de ser brutalmente asesinados son arrojados a las aguas de los ríos, en donde la mayoría de las veces no se puede rescatar los cadáveres. Esta práctica dificulta

que las personas sean fácilmente localizadas, o que cuando se les ubique en las aguas de los ríos se pueda proceder a su inmediata inhumación. Así, las pruebas médico-legales no se adelantan en las mejores condiciones, o de forma tal que sean efectivas para el desarrollo de las investigaciones.

El 18 de diciembre de 1992, en el municipio de Zaragoza, en horas de la noche fue sacado de su casa por un grupo de cuatro personas el señor *José Fuentes Portacio*. Los hombres, que portaban armas de corto y largo alcance, lo obligaron a subir a una lancha de su propiedad y se lo llevaron con rumbo desconocido por el río Nechí. Cuatro días después apareció muerto en el caño "Tosnobán", hecho por las dragas de la Empresa Mineros de Antioquia. La draga sacó accidentalmente el cadáver del señor Portacio, quien tenía unas pesas amarradas al cuello para impedir que éste flotara, además de evidenciar fuertes signos de tortura. La ejecución fue cometida por grupos de paramilitares que operan en la región.

El 12 de marzo de 1993, en el barrio Caracolí del municipio de Cauca, un grupo de personas, que se identificaron como paramilitares, llegó hasta la residencia del señor *Gustavo Hernández Mayorgano* y lo obligó a abordar un vehículo. Posteriormente su cadáver fue encontrado en las aguas del río Cauca, con visibles signos de tortura y con desprendimiento de sus miembros inferiores y superiores. Los habitantes de la región afirman que este hecho fue realizado por medio de una motosierra, y reconocen esta práctica como la aplicación de la "ley de la moto".

b. Desaparición forzada e involuntaria

En las regiones investigadas se han encontrado casos de personas que han sido desaparecidas por parte de miembros de las fuerzas militares. Las víctimas corresponden a personas que han sido señalados por miembros de las fuerzas militares como auxiliares de los grupos guerrilleros. Sobre éstas no existen órdenes de capturas o requerimiento alguno de parte de las autoridades judiciales. Las desapariciones están directamente relacionadas con las cri-

minalizaciones hechas a las víctimas y con la incapacidad de los organismos de investigación de las fuerzas militares para probar sus sospechas. A pesar de la prohibición constitucional de este tipo de prácticas, y de ser Colombia Estado parte en los instrumentos internacionales que protegen a los ciudadanos contra éstas, miembros de las fuerzas militares que operan en las regiones continúan la práctica de la desaparición forzada.

El 9 de diciembre de 1993, en la inspección de Puerto Valdivia, sitio "EL Socorro", miembros del Batallón Atanasio Girardot de la IV Brigada detuvieron y supuestamente desaparecieron al joven *Rodrigo de Jesús Vera Espinosa*. Este fue privado de su libertad sin la respectiva orden judicial, cuando se dirigía a la casa de sus padres. Varios testigos del lugar lo vieron con la tropa, al mando de un sargento de apellido Bolaños. La víctima fue inicialmente conducida a la base militar de Tarazá. Según el comandante de la unidad militar, teniente coronel Fabio Bedoya, ésta llegó a esa unidad militar en horas de la noche, y a la mañana siguiente fue trasladado a la base militar de Yarumal, del Batallón de Ingenieros Pedro Nel Ospina. Los militares de dicho batallón informaron que esta persona sí estuvo retenida para verificar su situación militar, pero que posteriormente fue puesto en libertad. Desde ese día ni su familia ni las autoridades civiles conocen noticia alguna sobre su paradero. El comandante del Batallón Atanasio Girardot manifestó que él no había visto a Rodrigo de Jesús Espinosa personalmente, pero que había conocido de su captura porque como comandante del batallón le habían reportado la captura de un integrante del ELN, que tenía su influencia en la región del Socorro. A pesar de la gravedad de las acusaciones hechas por el alto oficial, la víctima no tenía ninguna situación por resolver frente a las autoridades judiciales.

Miembros del Ejército Nacional manifestaron que se procedió a capturarlo luego de que varios campesinos de la región lo señalaran de pertenecer a dicha organización guerrillera. Pero estas versiones no se recibieron de forma juramentada y, por lo tanto, debe ser considerado como ilegal el procedi-

miento de captura. Lo infundado de las acusaciones lo demuestra la resolución del recurso de Habeas Corpus a favor del joven Vera Espinosa. Finalmente, no se entiende cómo pueden cambiar los informes de los miembros del batallón sobre un detenido: mientras para los uniformados acantonados en Tarazá era un integrante del ELN, en la base militar de Yarumal era únicamente requerido para constatar su situación militar.

En el caso anteriormente expuesto encontramos varias irregularidades en las que vale la pena detenerse en detalle: En primer lugar, al detenido debió ponerse a disposición inmediata de la Fiscalía Unica de Tarazá, de la Unidad de Fiscalía de Yarumal, o directamente a la regional de orden público de Medellín, con el fin de que se le resolviera su situación jurídica, y no trasladarlo a las distintas bases militares, ya que éstas no son lugares de reclusión y los militares no tienen funciones jurisdiccionales. En segundo lugar, la diligencia para la verificación de la situación militar en la base militar de Marconi en Yarumal es administrativamente inconducente, por ser ésta una unidad táctica y no de reclutamiento, y por lo tanto no cuenta con los medios suficientes y adecuados para realizar tal procedimiento. Por consiguiente, debe abstenerse de realizarlos. En tercer lugar, la liberación del detenido debió realizarse de acuerdo a los procedimientos regulares para la liberación de personas que se encuentran en poder de miembros de las fuerzas militares. Es decir, en presencia del personero municipal, para dejar constancia del estado físico de las personas y la situación jurídica en la que es puesto a órdenes de las autoridades correspondientes, o puesto en libertad. En otras palabras, no se dieron las garantías suficientes para que la vida de Rodrigo de Jesús Vera Espinosa no corriera el menor riesgo.

Otra modalidad de desaparición es aquella en la que los miembros de las fuerzas militares se llevan consigo a las víctimas y de ellas simplemente no se vuelve a conocer su paradero, siendo su detención negada sistemáticamente por las autoridades militares.

El 13 de diciembre de 1992, en la esquina "El Molino", fue detenido por tropas del Batallón Pedro Nel Ospina, durante un operativo de registro, el señor *Benjamín Rojas Vélez*. Luego lo montaron en un automotor de marca Nissan, color rojo, que es frecuentemente utilizado por los uniformados de dicha unidad militar. Según testigos, a la víctima se le requirió para una requisita y la presentación de documentos cuando se encontraba alojado en un hotel del municipio. Familiares de Rojas Vélez lo buscaron intensamente en la base militar de Marconi y en otros establecimientos oficiales. Testigos de los hechos señalan enfáticamente que la detención fue realizada por el Ejército Nacional. Pero miembros de esta institución, a su turno, han negado rotundamente su responsabilidad. Luego de la desaparición de Benjamín Rojas Vélez, fue trasladado, por orden del Estado Mayor de la IV Brigada, el capitán Rafael González Pérez, quien se desempeñaba como comandante de la base militar de Marconi.

c. Torturas y malos tratos

La prohibición constitucional y de los tratados internacionales de someter a cualquier persona a torturas, aun estando detenida, continúa siendo violada por miembros de las fuerzas militares. Estos han sometido a intensas torturas durante los interrogatorios a personas detenidas, para obtener de ellos pruebas judiciales para los procesos adelantados ante los jueces regionales. En otros casos, las víctimas son sometidas a torturas para obtener confesiones sobre presuntas participaciones en actividades relacionadas directa o indirectamente con los grupos guerrilleros.

El 10 de septiembre de 1992, en la inspección de policía de la Cauca, del municipio de Tarazá, miembros del Batallón Nacional torturaron al profe-

sor del Idem *José Orlando Valencia*. Cuando se encontraba detenido, le propinaron golpes que le provocaron graves lesiones. Durante su cautiverio lo tuvieron durante varias horas amarrado de pies y manos, y en algunas ocasiones simulaban fusilamientos. Igualmente, amenazaron con matarlo si no "colaboraba con las autoridades".

El 10 de septiembre de 1992 tropas del Batallón Atanasio Girardot detuvieron y sometieron a torturas al dirigente cívico *Victor Manuel Arboleda*, de la inspección de policía La Caucana. Los interrogatorios pretendían obtener de la víctima confesiones sobre sus relaciones con la guerrilla. Los uniformados obligaron a un empleado de la víctima a llevar a la tropa hasta su casa, y esta persona los llevó hasta el lugar en medio de fuertes golpes propinados por los fusiles de dotación. Las investigaciones avanzan y actualmente buscan individualizar a los miembros de las fuerzas militares responsables de los hechos.

El 24 de abril de 1993, en el municipio de El Bagre, miembros del Batallón Nacional, adscritos a la X Brigada, torturaron durante su detención a cinco personas que responden a los nombres de *Gustavo Manuel Urrego Contreras*, *Gerardo Pérez*, *José María Urrego Cortés*, *José Daniel Vargas* y *Ramiro de Jesús Cárdenas*, acusados de

delitos contra el patrimonio económico. Fueron sometidos a intensos interrogatorios durante cincuenta horas, tiempo durante el cual a las víctimas se les intentó asfixiar mediante trapos húmedos en la cara, intensas golpizas en sus rostros y vientres, amenazas de muerte y simulación de fusilamiento. Pasados dos días, los militares los recluyeron en las instalaciones de la policía, de donde salieron con rumbo al municipio de Zaragoza en un trayecto por el río Nechí. Aunque el trayecto apenas supera los treinta minutos, tan solo en horas del medio día fue-



ron puestos a órdenes de la fiscalía del municipio. Durante el viaje a las víctimas se les obligó a tenderse en un planchón, que por lo alto de la temperatura se calienta con mucha facilidad, y así se les provocaron graves quemaduras en la piel a varios de ellos. Las torturas ocasionaron a las víctimas graves lesiones que les impedían moverse y respirar de forma relativamente normal.

El 10 de abril de 1993, en la vereda "La Clarita", en la carretera que va de Zaragoza a Segovia, fue detenido en un retén instalado por miembros del Batallón Colombia el dirigente comunal *William Henao Mosquera*. La víctima fue bajada del bus intermunicipal en donde viajaba, y luego fue amarrado y subido a un árbol. Allí lo golpearon en varias ocasiones, y le decían "hijueputa, a la madrugada te fusilamos". Posteriormente, desaseguraron sus fusiles y simularon asesinarlo. Al señor Henao Contreras los uniformados lo tomaron por el cuello y dificultaron de manera significativa su respiración. Luego lo sometieron a la tortura que en la región se conoce como "baño de sol", que consiste en amarrar a la víctima de pies y manos y luego arrojarla en el piso, en donde los insectos afectan sensiblemente la piel. Esta práctica tiene graves secuelas en la epidermis de los afectados, situación que junto al sometimiento al sol hace aún más gravosa la condición física de la víctima.

En otras ocasiones los miembros de las fuerzas militares y de policía afectan con malos tratos físicos y psicológicos a diversas personas de la región. Es uno de los tipos de violaciones más recurrentes, el cual tiene por objetivo amedrentar a sus habitantes. Este tipo de acciones se constituyen en graves afectaciones a la dignidad y a los principios fundamentales del hombre.

El 20 de enero de 1993, en el corregimiento Cedeño, del municipio de Yarumal, tres miembros adscritos al Batallón Pedro Nel Ospina de Ingenieros accedieron carnalmente a la joven *Luz Delcira Martínez*, de 16 años. Los militares llegaron hasta su residencia y, frente a su familia, simularon detenerla. Ante la oposición de la madre de la menor los amenazaron de muerte, y advirtieron: "estamos ha-

blando en serio". Con los fusiles le apuntaron a la familia, en la que se encontraban otros menores, y se la llevaron hasta un lugar distante de la casa. Abusaron sexualmente de la víctima, sometiéndola a toda clase de insultos y malos tratos. En el lugar de los hechos los uniformados dejaron abandonado un proveedor para fusil de 20 cartuchos.

Los padres de la víctima fueron posteriormente al lugar donde se destacaron las tropas en el mencionado corregimiento, a denunciar el hecho. Allí fueron atendidos por el sargento Hover Daniel Colmenares, quien les respondió que esos hechos los había podido cometer la guerrilla, y negó rotundamente la sindicación. Posteriormente fueron a la base militar de Marconi, en Yarumal, y un oficial de la institución les dijo que la víctima debía hacer un reconocimiento de los uniformados en fila, para determinar quiénes eran los responsables de los hechos. La joven realizó el reconocimiento, y en la fila logró identificar a uno de los soldados que habían abusado de ella. A ello el oficial respondió: "tiene que reconocer a los tres o no hay nada".

El 3 de abril de 1993, en el corregimiento Puerto Claver del municipio de El Bagre, miembros del Ejército sometieron a tratos crueles e inhumanos a *Alvaro Algumedo*. La víctima fue fuertemente esposada, y luego le vendaron los ojos y lo llevaron a un sitio conocido como "El Hueco", en donde los capturados son reclusos. Este es un orificio hecho en la tierra, bastante profundo como para alcanzar a cubrir la estatura de una persona normal. Allí, cuando llueve el agua se estanca. La víctima permaneció en el mencionado lugar durante varias horas. Sobre este tipo de tratamiento, se ha conocido que los militares afirman que no existe en el corregimiento otro lugar en donde ubicar a los detenidos. Situación injustificable ya que estos destacamentos militares no son, ni se pueden constituir en sitios de reclusión.

d. Detenciones arbitrarias

Según la legislación penal colombiana y los principios constitucionales, en nuestro país sólo se

pueden realizar capturas legítimas en los siguientes casos: en flagrancia, por orden de captura vigente o cuando la captura es requerida públicamente.

El Decreto 2700 de 1992, o Código de Procedimiento Penal, cuenta con normas importantes, capaces de garantizar a las personas, detenidas o no, sus principios fundamentales. Normas como el artículo 370 y siguientes del mencionado decreto, que obligan a las autoridades a realizar capturas conforme a los procedimientos allí establecidos y a brindar al detenido garantías a su vida e integridad personal. A pesar de los mandamientos de ley, las capturas realizadas en las regiones continúan siendo abiertamente irregulares, y las autoridades militares y de policía desconocen o pasan por alto las garantías procedimentales.

En los operativos de contrainsurgencia adelantados por la fuerza pública se encuentran varias anomalías que, finalmente, se constituyen en detenciones arbitrarias. Así por ejemplo, la sospecha de las autoridades sobre la responsabilidad de una persona en un presunto delito no puede hacerse equivaler a la flagrancia. Esta tiene características especiales: entre sus elementos constitutivos está la inmediación de hechos y elementos que permitan considerar fundadamente la participación de cualquier persona en un hecho delictivo. Se trata de pruebas o indicios contundentemente esclarecedores de la verdad sobre los hechos.

El 7 de febrero de 1993, en la vía Vegachí-Segovia, miembros del Batallón Bomboná adscritos a la XVI Brigada, quienes realizaban un retén, detuvieron al joven *Leonardo Antonio Osorio Yepes*, de 20 años, en el momento en que se movilizaba en un automotor de servicio público. La víctima fue obligada a permanecer con los militares durante varios días, sin que existiera la correspondiente y previa orden judicial o la flagrancia con sus elementos fundamentales. La única acción delictiva de la víctima era el viajar por una región con problemas de orden público, y los militares arbitrariamente consideraron como sospechoso su aspecto y sus comportamientos. Luego de su captura, el señor Osorio fue sometido a intensos interrogatorios bajo la práctica de la tortura.

El 11 de febrero de 1993, en el corregimiento de Puerto Claver del Municipio de El Bagre, un grupo de hombres vestidos de civil, quienes se identificaron como miembros del Ejército Nacional, detuvo arbitrariamente al minero *José Domingo Lara Vanegas*, cuando se encontraba en un establecimiento público. La víctima fue golpeada por los hombres, al mando de uno a quien llamaban teniente, y luego se lo llevaron hasta el destacamento militar, en donde fue recluido. En el momento de su captura Lara Vanegas se encontraba departiendo con otras personas, y no se le incautó ningún tipo de elementos u objetos que lo pudieran comprometer con hechos sancionados como delitos por la ley penal.

El 27 de febrero de 1993, en el casco urbano del municipio de Zaragoza, fue detenido por agentes de la Policía Nacional un celador del municipio, de nombre *Oscar Alirio Restrepo*, cuando se encontraba en sus labores de vigilancia. Según el informe de policía, fue detenido cuando repartía propaganda del ELN por debajo de la puerta de varias casas del municipio. Posteriormente fue puesto en libertad ante lo inconsistente de las acusaciones y lo frágil de las pruebas aportadas por los agentes de la Policía Nacional. En la prensa de circulación nacional y regional se reportó la captura de un integrante del ELN. A pesar de probar inmediatamente su inocencia, estos medios de comunicación no rectificaron la información, desconociendo los pronunciamientos de amigos e integrantes de una comunidad evangélica de la cual es su pastor, en donde resaltan su labor al servicio de la comunidad y de hombre ajeno a las actividades insurgentes.

Desde la implementación de la política de colaboración con la justicia, el papel desempeñado por los delatores complica aún más la situación de la detención arbitraria en las regiones específicamente investigadas. Los procedimientos penales establecen que las declaraciones judiciales deben ser debidamente recepcionadas por la autoridad competente, para que ésta establezca su veracidad y contundencia probatoria, y dar lugar a la correspondiente orden de captura o a la decisión judicial que corresponda. Los miembros de las fuerzas militares

destacados para labores de contraguerrilla en la región no son las autoridades competentes para realizar dichas diligencias judiciales. Sólo lo son para trasladar, en estos casos de delación efectivas, las decisiones a los funcionarios correspondientes.

El 13 de abril de 1993, en el municipio de Zaragoza, tropas del Batallón Colombia detuvieron ilegalmente a *Rubén Darío López Bustamante*, quien se dedicaba a un negocio de ventas ambulantes en esta población. Este había sido requerido días antes por la comandancia de la mencionada unidad militar para que abandonara dicha actividad. López Bustamante permaneció durante más de dos días en poder de los uniformados, y luego fue dejado a órdenes de la Fiscalía Regional de la ciudad de Medellín. Esta decretó su libertad inmediata. Durante su cautiverio, afirmaban los militares que tenían contra el detenido varias declaraciones de testigos que lo sindicaban de pertenecer al 37 Frente de las FARC. Sin embargo, la libertad fue incondicional y por falta de pruebas. Las presuntas declaraciones no se adjuntaron al acervo probatorio, y no se conoce ni su origen o su destino final.



Otro tipo de detención arbitraria detectado en la región es el de la prolongación arbitraria de la detención en manos de la autoridad que realiza la captura. El término de treinta y seis horas, establecido por la Constitución y el Código de Procedimiento Penal, no se puede entender como otorgado a la autoridad que realiza la captura para tenerlo en su poder. Todo lo contrario, es éste un término para poner a disposición al detenido. Es un plazo máximo, en caso de tener dificultades insalvables para el traslado del detenido, que impidan la disposición inmediata. Es éste, en últimas, un plazo perentorio, establecido por la ley.

El 18 de abril de 1993, en el municipio de El Bagre, miembros de la X Brigada del Ejército prolongaron arbitrariamente la detención del señor *William Alejandro López*. Este fue detenido, torturado y sometido a intensas golpizas durante ocho días, tiempo durante el cual permaneció en las instalaciones de la base militar. Posteriormente fue obligado a firmar un acta de buen trato, en donde además se alteraba la fecha de su detención. Sólo hasta el 25 de abril fue dejado en libertad por los miembros del Ejército.

Es recurrente la detención de personas realizada mediante el montaje de pruebas o a través de elementos colocados por las mismas autoridades militares, pruebas que junto con el informe respectivo son posteriormente tomadas por la fiscalía regional como las exigidas por la ley para dictar medida de aseguramiento, decretando así la resolución de apertura de investigación contra el sindicato. El montaje de pruebas constituye una grave afectación a la libertad personal y al debido proceso. Por lo escaso de los derechos asignados a la defensa ante los negocios conocidos por la regional de orden público⁸, se deben optimizar los mecanismos de producción de pruebas. Ordinariamente se trata de armas o elementos explosivos colocados hábilmente por las autoridades. Pero en su afán de mostrar resultados en la lucha contra la subversión, se dan actitudes de retaliación frente a la población civil. Problema inherente a una justicia caracterizada por la militarización de la investigación y de toda una

práctica que reedita viejos esquemas muy similares a los consejos verbales de guerra.

El 17 de febrero de 1992, en el municipio de El Bagre, efectivos de la X Brigada detuvieron a la promotora de salud de la inspección de policía de Puerto López, *María Isabel Ospina*. La víctima viajaba en un automotor de transporte intermunicipal, y en un retén ubicado en proximidades del municipio fue detenida junto a otra mujer. Las dos mujeres fueron especialmente requisadas. Personas que viajaban en el vehículo afirmaron que en la requisa no se les encontró absolutamente nada, ni en su cuerpo ni en sus objetos personales. Posteriormente se les interrogó y se les insistía en que colaboraran con las autoridades. En la base de la brigada *María Isabel Ospina* fue obligada a desnudarse, y un oficial le tomó un número indeterminado de fotos, cuyos fines no se precisaron. Luego se le reportó como guerrillera del ELN, y se afirmó que se le había encontrado en su poder un arma de corto alcance y propaganda de la mencionada organización guerrillera. En la actualidad se encuentra recluida en la cárcel municipal bajo los cargos de porte ilegal de armas y rebelión.

e. Amenazas de muerte

En las regiones del bajo Cauca, norte y nordeste antioqueños los constreñimientos a la libre determinación individual se hacen cada vez más recurrentes. Miembros de las fuerzas militares y de policía, en uso arbitrario de su investidura, amenazan de manera reiterada a los pobladores de las regiones. En muchas ocasiones lo hacen de manera colectiva, bajo la consideración de que todos los habitantes de las regiones son integrantes de grupos insurgentes. La amenaza, bien sea de forma individual o colectiva, se convierte en un mecanismo

de victimización, neutralizándose los procesos organizativos de las comunidades por la necesidad recurrente de sus dirigentes o promotores de tener que abandonar sus actividades o, en casos extremos, la región misma, para salvaguardar su integridad personal.

No es la primera vez que las autoridades, basadas en presuntos informes de inteligencia, ven como criminales las formas organizativas de la comunidad, y las convierten en un objetivo militar en sus operaciones de contrainsurgencia.

El 5 de septiembre de 1992, durante el desarrollo de las tradicionales fiestas del Cristo, en el municipio de Zaragoza, miembros del Batallón Colombia amenazaron con realizar una masacre como la de Segovia⁸, porque este pueblo estaba repleto de guerrilleros y de auxiliares de la subversión. Meses antes un grupo de las autodefensas del nordeste antioqueño, ANA, había hecho presencia en el sitio conocido como "El Saltillo", cuando éste se encontraba fuertemente militarizado. Los desconocidos instalaron un retén y amenazaron con realizar masacres en diferentes poblaciones de la región del nordeste.

El 22 de septiembre de 1992, en el paraje la "Llana" del corregimiento de Puerto Claver, en el municipio de El Bagre, miembros de la Brigada Móvil No.2 llegaron hasta la casa del indígena *Hernán Julio Domico*, quien atendía un establecimiento público de servicio comunitario, y preguntaron insistentemente por él, acusándolo de pertenecer a la guerrilla, razón por la cual se le avisaba que o se iba o lo sacaban del lugar a como diera lugar. Los uniformados desvalijaron la tienda comunitaria y hurtaron una considerable suma de dinero. En los mismos hechos fue amenazada su hija, *María Gladis Domico*, quien debió refugiarse en una zona rural para proteger su vida.

⁸ La distancia entre la sede de la fiscalía regional en la ciudad de Medellín y el lugar de reclusión de los detenidos, y el mismo desconocimiento que éstos tienen de su situación jurídica, hacen que éstos no sepan con exactitud la labor de sus abogados, cuando lo tienen, y menos cuando le son nombrados de oficio. Situación agravada para la defensa en procesos que tienen penas privativas de la libertad supremamente altas, y que deben ser llevados con el mayor profesionalismo.

⁹ El 13 de noviembre de 1988 un grupo de hombres de civil llegó hasta el casco urbano del municipio y luego, de forma indiscriminada, disparó en lugares públicos, causándole la muerte a 42 personas y heridas a más de cincuenta. Las investigaciones apuntan hacia la responsabilidad de varios miembros del Batallón Bomboná y otros civiles con vínculos muy cercanos a las fuerzas militares.



El 3 de abril de 1993, en el municipio de Zaragoza, miembros del ejército adscritos al Batallón Colombia amenazaron de muerte a *Fermín Antonio Palencia* y *Alonso José Palencia*, presidente y secretario de una junta de acción comunal, quienes fueron acusados por los mismos militares de ser enlaces de las guerrillas en la región. Las víctimas debieron suspender sus labores comunitarias para proteger sus vidas.

El 5 de mayo de 1993, en el municipio de Zaragoza, y durante el desarrollo del paro cívico municipal, un grupo de soldados del Batallón Colombia llegó hasta las instalaciones del colegio IDEM, en donde se albergaban un grupo de personas llegadas de las zonas rurales a la cabecera municipal. Luego les gritaron: "HPS, quédense en los salones y no salgan porque les hacemos un campo santo aquí en la cancha". Los campesinos participaban en jornadas de protesta por la difícil situación socio-económica por la que atraviesa el municipio. Los militares justificaron su acción en las consideraciones de inteligencia: estas movilizaciones eran patrocinadas por los grupos guerrilleros.

En otras ocasiones los constreñimientos y amenazas persiguen resolver problemas personales de los agentes del Estado, quienes haciendo uso de su investidura utilizan sus armas de dotación y autoridad para amedrentar a sus víctimas.

El 3 de enero de 1993, en el municipio de Tarazá, agentes de la Policía Nacional llegaron en un automotor hasta la casa del señor *Martín Emilio Pastrana*, y de forma amenazante indagaron sobre su paradero. Durante los últimos días la víctima y su familia habían sido objeto de permanentes seguimientos y hostigamientos de parte de los policías, luego de que éste se viera comprometido en una riña callejera con un miembro de la citada institución y fuera detenido durante varios días por el delito de lesiones personales. Durante su cautiverio los policías exigieron a Pastrana la suma de un millón de pesos para el desistimiento del denuncia. Ante la negativa del detenido a pagar el dinero, los agentes iniciaron hostigamientos y persecuciones que hacen temer por su vida.

El 23 de marzo de 1993, en el municipio de Tarazá, un militar conocido como "Milito", vestido con traje de civil, y otro al que llaman "El Borracho" amenazaron de muerte a *Hernán de Jesús Toro*, celador de la plaza de mercado municipal. Los hechos se iniciaron hacia las seis de la tarde, cuando los militares se encontraban consumiendo licor. El vigilante llegó hasta el lugar para notificarles que por lo avanzado de la hora el establecimiento debía ser cerrado. Acto seguido los militares lo amenazaron con una granada y le manifestaron: tiene que acompañarnos hasta la base militar. Este respondió que no, porque ellos se encontraban en estado de embriaguez.

Posteriormente, lanzaron la granada sin quitarle el seguro y le dijeron: "si no se presenta en las instalaciones de la base militar lo matamos, porque aquí mandamos nosotros".

f. Violaciones del derecho a la intimidad y al debido proceso.

Para la realización de diligencias de allanamiento se entiende que éstas deben realizarse con la respectiva orden judicial que autorice su ejecución. Este mandamiento es imperativo y de forzoso cumplimiento de parte de la autoridad que lo realiza, y debe reunir las condiciones para la recolección de pruebas o la captura de personas. De ninguna manera ellas se pueden convertir en una forma de hacer justicia por mano propia, o de hostigar a la comunidad.

El 9 de diciembre de 1992, en el municipio de Valdivia, inspección de Puerto Valdivia, seis soldados y un teniente allanaron ilegalmente la residencia del señor *Jesús María Chavarría*, delegado municipal del PNR. Los uniformados llegaron al lugar y penetraron a la casa, requisando de forma violenta los enseres y pertenencias de la víctima. En la casa se encontró un radioteléfono, al servicio de la alcaldía municipal, que servía como medio de comunicación entre esta inspección y la cabecera municipal. Los uniformados buscaban a Chavarría para detenerlo, pero al momento del allanamiento ilegal éste se encontraba cumpliendo un compromiso del PNR, situación que impidió su captura.

El 3 de febrero de 1993, en el municipio de Segovia, cincuenta miembros del Batallón Bomboná allanaron ilegalmente la casa del señor *José Angel Osorio*, ubicada en la vereda "Chorrolindos". Los militares llegaron a las tres de la mañana, obligando a las personas que descansaban a salir de la casa. Acto seguido, las sometieron a una intensa requisa. En el desarrollo del irregular procedimiento se presentó un nutrido cruce de disparos con otro grupo armado, que finalmente resultó ser una patrulla de contraguerrillas del Batallón Pedro Nel Ospina que se encontraba extraviado. En el hecho resultaron heridos un suboficial y cuatro soldados, y la casa recibió graves daños.

Aun cuando cuentan con todas las formalidades de ley, en otras ocasiones los procedimientos de diligencias de allanamiento denotan, por las circunstancias de los hechos, un interés por violentar a las comunidades, ya que de por sí su práctica resulta provocante. Es importante recordar en este punto que los informes de inteligencia deben ajustarse a lo delimitado en las indagaciones preliminares, si es que se trata de este procedimiento, y de ninguna manera los rumores y las creencias callejeras o consideraciones ligeras de miembros de inteligencia militar se pueden convertir en motivos fundados para solicitar a los fiscales o jueces las respectivas órdenes de allanamiento, ni éstos pueden actuar sin mayores verificaciones, debiendo aportar pruebas en las investigaciones judiciales. Para reforzar lo anteriormente dicho resulta altamente preocupante la situación presentada en el mes de enero de 1993, en donde en menos de quince días se realizaron por parte de miembros del Batallón Colombia veinte allanamientos. Lo único que lograron con ellos fue la intimidación de sus propietarios o de las personas que se encontraban en su interior. La situación se tornó tan difícil que dos residencias fueron allanadas durante dos ocasiones porque, según informes de inteligencia militar, allí se encontraban depósitos de armas de las guerrillas. No encontraron la menor evidencia, y el afectado consideró que se había atacado su reputación y buen nombre



CONFLICTO ARMADO Y DERECHO INTERNACIONAL COMUNITARIO

La obligación de respetar el derecho a la vida y a la integridad personal en los conflictos armados internos y el acatamiento a las normas humanitarias permitirían definitivamente superar las condiciones de la barbarie en la guerra, asegurando el respeto que por la población civil deben tener los combatientes. Por lo tanto, la aplicación del artículo 30. común de los cuatro convenios y del Protocolo Adicional Dos sería definitivamente un paso inicial en la consolidación de las propuestas regionales de pacificación por vía distinta a la del uso de la fuerza. Aun cuando la violencia de tipo político tiene causas estructurales, las cuales no podrían ser superadas definitivamente con la aplicación de los instrumentos de protección humanitarios, sí serían sin duda un punto de partida viable de explorar, de darse los acuerdos entre las partes para su cumplimiento.

Desde la implementación de la política de reducción de penas por delación y del pago de recompensas por información para la captura de insurgentes, se ha generado una reacción desmedida por parte de sectores de la guerrilla, que en muchas ocasiones se confunde con la arbitrariedad. De igual manera, esta situación deja ver los niveles de degradación a los cuales ha llegado la confrontación, frente a lo cual se requiere que algunos sectores de la guerrilla rectifiquen su conducta en el conflicto. En este período las guerrillas han implementado ataques contra presuntos o reales colaboradores de las fuerzas militares y de la policía, al igual que una persecución frontal a los delatores. Se percibe, además, un período preocupante de señalamientos, que concluyen casi siempre con la muerte de las víctimas.

Se ha conocido que muchas de las personas muertas han sido condenadas en juicios sumarios,

los cuales, antes que garantizar las normas mínimas de defensa o investigación, operan de forma supremamente rápida y arbitraria.

Los grupos insurgentes participan en labores de limpieza social, la cual es cometida sobre delinquentes menores o personas drogadictas que en muchas ocasiones son señalados de pertenecer a redes de informantes al servicio de inteligencia del ejército o de la policía.



Violaciones cometidas por la guerrilla

La aplicación de los instrumentos humanitarios de protección para la población civil en casos de confrontación interna son de forzoso cumplimiento para las partes, y en estos casos regionales las guerrillas, como parte combatiente, deben extremar medidas para la aplicación de dichas normas humanitarias.

Contrariando los principios humanitarios, los grupos guerrilleros vienen violando las normas internacionales cuando dan muerte a personas no combatientes en estado de indefensión, mediante la aplicación de juicios sumarios a las víctimas. Situación fuera de derecho, en donde las víctimas no tienen la menor oportunidad de defensa y, aun de tenerla, afrontarían penas que llevan inmutablemente a la muerte en acciones llamadas por los grupos insurgentes como "ajusticiamientos".

Es importante insistir que en todo momento durante la confrontación se considerará como población civil aquel conjunto de personas que simplemente no porte armas, o que aun siendo combatientes, en el momento de los hechos no se encuentre operando militarmente.

Los deberes de los combatientes para con la población civil deben superar los elementos del sim-

ple discurso. Muy a pesar de los incipientes planteamientos del ELN para la humanización del conflicto, los hechos demuestran una gran distancia entre ellos y su materialización en comportamientos humanitarios de los combatientes.

En las regiones del nordeste, bajo Cauca y norte de Antioquia se han registrado hechos que afectan drásticamente la vigencia de las normas humanitarias y hacen que la situación de conflicto armado y de derechos humanos empeore aún más. Es así como los grupos guerrilleros han dado muerte a miembros de las fuerzas armadas en circunstancias determinadas como fuera de combate, sin la menor oportunidad de defensa.

El 14 de febrero de 1993, en el municipio de Remedios, miembros de las milicias de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar llegaron hasta un establecimiento público ubicado en el casco urbano del citado municipio, en donde se encontraban los soldados profesionales de nombres *Nelson Cartagena Covencia* y *Dorian Murcia Encizo*, quienes murieron junto a los civiles *Rodrigo Palacio* y *María Morales*. Las víctimas se encontraban departiendo cuando llegaron varios hombres que les dispararon en repetidas ocasiones, cuasándoles múltiples heridas mortales. En estos municipios es frecuente este tipo de acciones, dirigidas contra miembros de las fuerzas militares que se encuentran de descanso, de franquicia o de tránsito hacia otros municipios, acciones realizadas en estado de indefensión y fuera de combate.

Los grupos guerrilleros que operan en la región han dado muerte a presuntos o reales colaboradores de las fuerzas militares o a delatores. La confrontación ha llegado a tales niveles de descomposición que estas personas son juzgadas en simples juicios sumarios, o han sido sindicadas de colaborar con las autoridades militares o judiciales.

El 19 de diciembre de 1992, en la vereda El Jamón, corregimiento de Puerto Claver en El Bagre, integrantes de los grupos guerrilleros del ELN y las FARC dieron muerte a *Germán Pérez Arango*, después de acusarlo de colaborador del Ejército, imputándole que por sus informaciones

se había golpeado duramente las mencionadas organizaciones.

El 27 de marzo de 1993, en la inspección de policía Cedeño del municipio de Yarumal, un grupo de hombres armados llegó hasta la casa de *Oscar de Jesús Cárdenas López* y se lo llevaron con ellos rumbo al sitio conocido como Media Luna. Posteriormente, frente a una tienda, lo fusilaron, perdiendo la vida de forma inmediata. Según versiones callejeras, el grupo de hombres pertenecía al Ejército de Liberación Nacional, y la víctima se encontraba señalada como informante del Ejército.

El 21 de marzo de 1993, en el municipio de Zaragoza, presuntos guerrilleros atentaron contra la vida de la joven *Nancy García Quintana*, quien según versiones de los habitantes de la región sería colaboradora del Ejército y participaba activamente en las operaciones de inteligencia adelantada por los militares. La joven salvó milagrosamente su vida, a pesar de las graves heridas recibidas.

En otras ocasiones los objetivos de los insurgentes son las jóvenes que por una u otra razón sostienen relaciones de amistad o de otro tipo con miembros de las fuerzas militares. La justificación de los insurgentes para la realización de este tipo de hechos es que estas mujeres son utilizadas por los militares para sus trabajos de inteligencia, y por ser fácilmente manejables sus informaciones colocan en grave riesgo la seguridad de los integrantes de los grupos guerrilleros, además de penetrar sus zonas de influencia.

El 21 de marzo de 1993, un grupo de cinco hombres armados con armas de corto y largo alcance llegó hasta el negocio denominado Los Remansos, y de allí fue sacada *Nora Lucía Mazo Betancourt*, propietaria del lugar. Luego, frente al mismo sitio, le dispararon en repetidas ocasiones. Según versiones de testigos, al lugar llegaban con frecuencia los militares, y allí descansaban y conversaban con los dueños del negocio. Posteriormente los guerrilleros se dirigieron hasta una residencia y dispararon en repetidas ocasiones, causándole graves heri-

das a *Luz Trujillo* y considerables daños a su residencia. Las víctimas eran señaladas como informantes del Ejército. Ante la gravedad de los hechos, personas de la región manifestaron: "aquí llega el ejército y toca atenderlo, luego llega la guerrilla y también, entonces no sabemos qué hacer, porque sin estar en ninguna de las partes las dos nos ven como enemigos" ¹⁰.

Los grupos guerrilleros, por medio de sus frentes propiamente dichos o por acciones de las milicias, han dado muerte a drogadictos y delincuentes, en acciones conocidas como de "limpieza social". En este mismo sentido, han dado muerte a delincuentes que actúan en su nombre.

El 20 de marzo de 1993, en inspección de Puerto Valdivia del municipio de Valdivia, presuntos guerrilleros del ELN y del XXXVI frente de las FARC dieron muerte a *Efrén Bermúdez*, *Juan Carlos Restrepo* y *Jhon Jairo Jaramillo Bernal*, quienes venían realizando secuestros y extorsiones a nombre de dichas organizaciones guerrilleras. Las víctimas habían salido cinco días antes con rumbo desconocido, y posteriormente fueron encontradas con varios impactos de arma de fuego en el cráneo y en el cuerpo.

El 21 de marzo de 1993, en el municipio de Zaragoza, miembros de las milicias populares dieron muerte a *Edilberto Patiño Montoya*, cuando se dedicaba al consumo de sustancias alucinógenas. La víctima era además sindicada de ser informante de las redes de inteligencia utilizadas por el Ejército en el municipio para la obtención de información para sus actividades de contrainsurgencia.

Situación de conflicto armado

En las regiones del norte de Antioquia se encuentran destacados batallones adscritos a la IV Brigada. En el norte de Antioquia operan los batallones Pedro Nel Ospina, de Ingenieros y el Atanasio Girardot, con sede en Tarazá, además de la presencia de tropas procedentes del sur de Córdoba, que en sus labores de contrainsurgencia pasan

¹⁰ Entrevista con un habitante de Yarumal, Antioquia.

a territorio antioqueño. En el bajo Cauca operan el Batallón Rifles y el Batallón Colombia, adscritos a X Brigada Aerotransportada, que tiene su base en pleno casco urbano del municipio de El Bagre. En las regiones del nordeste operan batallones adscritos a la XIV Brigada, con los batallones Bomboná, con sede en Segovia, y el Batallón Palagua, que realiza operativos en esta zona. Además se cuenta con la presencia de varios batallones de la Brigada Móvil No.2, que aunque tiene su sede en la ciudad de Ocaña, por la proximidad geográfica establecen un corredor desde la zona sur del Norte de Santander hasta el nordeste y bajo Cauca antioqueños, además de la fuerte custodia que ejercen grupos de las fuerzas militares sobre el Oleoducto Colombia.

Las autoridades de policía se dedican a la vigilancia fundamentalmente urbana, en la sede de los cuarteles, y al control, junto a miembros de las fuerzas militares, de los aeropuertos de la región, fundamentalmente al empadronamiento de las personas que llegan y al registro y control sobre los equipajes.

Habitantes de las regiones han denunciado que las autoridades militares se han dedicado a realizar labores de policía en las zonas rurales. Además, en muchas ocasiones los comandantes del ejército ejecutan funciones administrativas y judiciales que no les corresponden ¹¹.

Por su parte, los grupos guerrilleros operan con distintos frentes tanto de las FARC como del ELN. En

la región del norte de Antioquia operan los frentes XXXV y XXXVI de las FARC y Compañero Tomás del ELN. En el bajo Cauca operan el XXXVII de las FARC y el José Antonio Galán y Compañía Anorí del ELN. En el nordeste antioqueño operan los frentes María Cano del ELN y el IV frente de las FARC. Frentes de operación predominantemente rural. Además cuentan en algunos municipios con redes urbanas de apoyo, y se han organizado milicias, incipientes pero efectivas al momento de realizar operativos esencialmente urbanos.

Esta enorme presencia de grupos legales y fuera de la institucionalidad ha generado una sociedad militarizada en todos sus aspectos, que produce a la vez una enorme susceptibilidad a los enfrentamientos de las partes. Esta situación ha convertido a estas regiones en una de las de mayor índice de enfrentamientos entre Ejército y guerrilla. Por esta razones las fuerzas militares autorizan la realización de bombardeos indiscriminados y ametrallamientos a las zonas campesinas. Estos son ejecutados sin las debidas precauciones a la población civil, y por el contrario pareciera que ésta es en últimas su objetivo.

Acción violatoria de las normas humanitarias de la guerra por parte de la guerrilla es la instalación de campos minados en las zonas rurales, ampliamente transitadas por población civil, a los que igualmente queda expuesta la población militar que realiza operativos de contrainsurgencia, sometidos a sufrimiento innecesario. Esta práctica de los campos minados es utilizada, igualmente, por los cuerpos militares en los lugares circunvecinos a las bases militares, exponiendo a los habitantes de dichas zonas por cuanto muchas veces tienen que pasar por allí, o porque los niños juegan o transitan por dichos lugares. La instalación de estos artefactos explosivos ha provocado igualmente la pérdida de animales, que accidentalmente penetran en los campos y activan las minas.

La guerrilla ha continuado sus ataques a objetivos no militares, a través de sus permanentes sabotajes al Oleoducto Colombia. Acciones que han impedido el flujo del crudo hacia el puerto de Co-

Lo que resulta claro es la falta de voluntad de las partes para dar cumplimiento a las normas humanitarias de la guerra. Responsabilidad que les es ineludible y que de ninguna manera se puede convertir en un catálogo de buenas intenciones o de cumplimiento potestativo de las partes.



veñas. Este tipo de acciones tienen como fin plantearle al gobierno una discusión sobre la política petrolera, especialmente en lo que tiene que ver con la revisión de contratos y el manejo general de regalías.

Estas acciones contra la red de oleoductos que cruzan las regiones del nordeste y bajo Cauca han traído como consecuencia incendios, en los cuales han muerto varias personas por las quemaduras y otro tanto han quedado heridas. Sin embargo, testigos de las zonas aledañas a los lugares de los hechos han señalado en diversas ocasiones que los incendios se han dado después de varios minutos de presentarse las explosiones del oleoducto, y que en dichos actos estarían involucrados miembros del Ejército Nacional. Testigos de los hechos fueron amenazados tras presentar declaraciones ante las autoridades civiles en que dan constancia de hechos como los anteriores, y tuvieron que abandonar la zona.

Lo que resulta claro es la falta de voluntad de las partes para dar cumplimiento a las normas humanitarias de la guerra. Responsabilidad que les es ineludible y que de ninguna manera se puede convertir en un catálogo de buenas intenciones o de cumplimiento potestativo de las partes.

La Empresa Mineros de Antioquia sigue siendo uno de los objetivos constantes de los grupos insurgentes, hasta el punto de afectar en forma permanente la infraestructura de la empresa minera. Las guerrillas justifican sus acciones por considerar que los aportes de la empresa por concepto de impuestos a la producción de oro no retribuyen de igual forma el deterioro ecológico y las condiciones de extrema pobreza de los pobladores de una región caracterizada por la abundancia en la explotación de la minería, la cual debería traducirse en bienestar para su gente.

Violaciones al Derecho Internacional Humanitario

Las partes en conflicto en las regiones del norte, bajo Cauca y nordeste antioqueños continúan desconociendo de manera sistemática las normas elementales de los conflictos. En ese sentido, la implementación de los campos minados, tanto del Ejército como de las guerrillas, ha colocado a la población civil en riesgos inminentes e innecesarios, y ocasionado a sus adversarios sufrimientos igualmente desmedidos y que militarmente no significan el desposicionar al enemigo o avanzar en sus posiciones.

En el municipio de Yarumal, la unidad de ingenieros Pedro Nel Ospina minó una amplia zona circundante a la base militar, ubicada en el cerro de Marconi. Las señales que advierten sobre los riesgos de transitar por el lugar son insuficientes, y el peligro para las personas que habitualmente pasan por estas zonas es inminente. Hasta el momento sólo se han perdido algunos animales, pero la posibilidad de victimizar a la población civil es perceptible. Igual situación se ha detectado en las diferentes bases militares de las tres regiones, y esto amplía aún más el riesgo para los vecinos de los distintos lugares.

Por su parte, la guerrilla ha minado caminos y regiones ampliamente transitadas, y tampoco se observan las medidas de seguridad necesarias para no exponer a la población civil. El 29 de abril de 1993, en sitio conocido como "el real", del municipio de El Bagre, miembros del XXXVII frente de las FARC minaron una amplia zona que es frecuentemente utilizada por los habitantes de la región. Un oficial y un suboficial ¹², que se encontraban por órdenes de la X Brigada desactivando el mencionado campo minado para restablecer la comunicación

¹¹ El comandante del Batallón Colombia, luego de su llegada al municipio de Zaragoza, Antioquia, pretendió controlar los horarios de los establecimientos públicos, en lo que tenía que ver con sus horas de cierre y horarios de música. Este mismo comandante ha pretendido controlar las ventas callejeras, llegando al extremo de prohibirlas a su libre albedrío. Funciones que pueden ser muy loables o beneficiosas para la comunidad, pero que no son la razón de ser de estas instituciones, y que por su naturaleza corresponden a las autoridades civiles o de policía.

¹² No mencionamos sus nombres por no conocerlos, ya que no fueron reportados oficialmente. Pero sí conocimos de los hechos a través de nuestro trabajo de campo.

con esa zona, sufrieron graves heridas y amputaciones de sus miembros inferiores como consecuencia de la explosión de una de las minas. No es la primera vez que la guerrilla instala este tipo de minas en la zona de El Real. En el mes de febrero de 1992 un menor sufrió graves heridas, al pisar una mina conocida como "quiebrapatas".

En otros casos la población civil ha sido expuesta por los combatientes, al involucrarla en acciones bélicas por acciones o por omisiones que colocan en grave riesgo a las personas ajenas de forma directa a la confrontación. No se han extremado las precauciones para no afectarlos, y por el contrario se les ha utilizado como escudos humanos, convirtiéndolos en objetivos militares.

El 26 de febrero de 1993, en el municipio de Segovia, un grupo de insurgentes del IV frente de las FARC, que llevaba consigo a varios civiles que eran requeridos por el frente, chocó en combate con un grupo de soldados adscritos al Batallón Bomboná de la XIV Brigada del Ejército, cuando éstos instalaron un retén en un paraje próximo al casco urbano del citado municipio. Al detectar la presencia de los insurgentes, que se movilizaban en un campero, los uniformados abrieron fuego contra el automotor, al que inmediatamente respondieron los insurgentes, desencadenándose un cruento enfrentamiento en el cual murieron los civiles *Jorge Alirio Pulgarín Durán, Juan Amado Pulgarín Duque y Aldemar Ariza Torres*. En los mismos hechos murieron dos soldados y dos guerrilleros, y dos uniformados más resultaron gravemente heridos.

El paso del Oleoducto Colombia por la región del nordeste antioqueño ha generado tan solo angustias y tragedias para las gentes del lugar. Su controvertido trazado y la situación de la política petrolera en el país lo han convertido en objetivo militar permanente de los insurgentes. Estos no han cumplido con las normas humanitarias de no atacar bienes de infraestructura, y han expuesto en sus atentados a las personas que viven necesariamente en las zonas circunvecinas al paso del oleoducto Colombia. El costo en vidas ha sido supremamente alto,

y ha tomado la forma de riesgos exagerados para la población civil.

El 19 noviembre de 1992, en el municipio de Remedios, en la vereda la Martana, murieron con graves quemaduras, luego del atentado al Oleoducto Colombia, las siguientes personas: *Orlando Cardona, Frankelina Echavarría, Dennis Cardona, Elizabeth Cardona, Herminia García, María García, Humberto Orrego, Humberto Ríos, Marco Mulio Alvarez y Jesús Antonio Restrepo*. Sobre este grave hecho existen dos versiones contradictorias, y que a continuación exponemos:

- El parte militar señala que guerrilleros del ELN dinamitaron un tramo del oleoducto Colombia, y como consecuencia de la explosión se produjo un gran incendio que destruyó varias viviendas del lugar, causando graves quemaduras a por lo menos diez personas que murieron, unas en el hecho y las restantes cuando recibían atención médica en la ciudad de Medellín.

- Según versiones de personas que citan relatos de vecinos del lugar y algunas víctimas, los responsables de provocar el incendio serían miembros de la Brigada Móvil No.2. Según estas fuentes, el incendio se inició hacia las 9:30 p.m., es decir una hora después de haberse escuchado la explosión del tubo, y fue provocado por un objeto candente que hizo blanco en una laguna donde se había estancado el crudo derramado, provocando una conflagración de enormes magnitudes, que no alcanzó el oleoducto.

A pesar de las dos versiones, o de una tercera posible, resulta altamente preocupante que hechos tan graves como el anteriormente expuesto sigan siendo recurrentes en la violación de las normas de protección a la población civil, y que a ésta se le victimice de forma tan dramática.

La realización de operativos militares indiscriminados siguen siendo frecuentes en las regiones del norte, bajo Cauca y nordeste antioqueños. Es así como los ametrallamientos y bombardeos se siguen realizando sin observar la debida precaución y protección a los civiles para no afectarlos, o provocando los éxodos de protección interna, igualmente violatorios de la normas de la guerra.

El 15 de enero de 1993, aviones de la Fuerza Aérea Colombiana bombardearon una zona del municipio de El Bagre conocida como "La Corona". La acción militar no fue debidamente planificada para afectar las posiciones de los insurgentes y tomó por sorpresa a los habitantes de la región, quienes no pudieron tomar las debidas condiciones de refugio. Según fuentes oficiales, en la zona se había detectado la presencia de grupos guerrilleros, y por esta razón se tomó la decisión de bombardear. Aunque no hubo víctimas, la acción provocó pánico y desconcierto entre los habitantes del lugar.

El 9 de abril de 1993, en El Bagre, efectivos militares adscritos al Batallón Rifles atacaron la residencia del señor *José Joaquín Merlano*, ubicada en la zona rural del mencionado municipio. Los uniformados atacaron la casa con armas de largo alcance, en la creencia de que en su interior se ocultaba un grupo de insurgentes. Según testigos, el ataque fue plenamente deliberado y la víctima fue un anciano de 71 años, ajeno a las actividades guerrilleras.



ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y FORO REGIONAL

A pesar de la gravedad de la situación de derechos humanos, los habitantes de las regiones han encontrado formas organizativas que van desde los comités institucionales y no gubernamentales, creados por las personerías municipales, hasta los foros regionales. Estos son en esencia tribunas de denuncia pública y materialización de propuestas organizativas que, a la postre, se convierten en una gran forma de contención y estabilización de los procesos educativos y de consolidación de proyectos de paz a nivel regional.

El 23 y 24 de abril de 1993, en el municipio de Remedios, se dieron cita quinientas personas representantes de la región del nordeste antioqueño. Se reunieron alrededor de la convocatoria hecha por

las personerías de Remedios y Segovia. En el evento participaron varias ONGs del nivel nacional y departamental. Igualmente, funcionarios de las instancias estatales de similares niveles. Participaron organizaciones sociales y políticas de las más diversas concepciones, siempre con la idea de fortalecer los mecanismos organizativos en pos de la mejoría de la situación de derechos humanos y la discusión sobre los procesos de paz y diálogos regionales. Las conclusiones generales giraron sobre la grave situación regional de derechos humanos, debida a la participación activa, por acción o por omisión, de agentes del Estado. También se discutió sobre los diálogos regionales, como un mecanismo viable en la consolidación de los procesos de paz y las transformaciones democráticas que el país y las regiones necesita.

Se concluyó en la necesidad de crear una comisión de verificación regional sobre posibles acuerdos en ceses del fuego, articulada a una comisión de alto nivel nacional e internacional. Este mecanismo de verificación y mediación estaría conformado por los diversos sectores y representantes de las organizaciones políticas y sociales del nordeste antioqueño.

La materialización del comité regional del nordeste antioqueño fue uno de los grandes logros del evento, concretizado en el proyecto de estatuto para su funcionamiento y en el compromiso de la gente para adelantar las gestiones correspondientes que permitieran avanzar en el proceso organizativo del comité.

Otra de las conclusiones importantes del foro es aquella referida a dar cumplimiento por parte de los combatientes a las normas del Derecho Internacional Humanitario, como una forma de aliviar la situación de la población civil.

En el municipio de Zaragoza continúa el trabajo de la junta de acción cívica, que ha creado un comité no institucional para la protección de derechos humanos en la región del bajo Cauca antioqueño. Aunque su trabajo es igualmente inicial, la laboriosidad de sus integrantes ha permitido que éste se desarrolle. Sería muy importante fortalecerlo como una forma de respuesta organizada en la región.

Recomendaciones finales

Se requiere reglamentar legislativamente los mecanismos de control a las labores de inteligencia, para lograr de esta forma controles sobre los términos para la disposición de detenidos y el buen trato al cual tienen derecho. Debe suprimirse el término de treinta y seis horas, e insistir sobre la inmediata disposición de los detenidos ante la autoridad correspondiente.

Igualmente, es necesario fortalecer las personerías municipales como la auténtica instancia gubernamental de defensa de los derechos humanos. La propuesta tiende a implementar una ley marco de personerías, que legisle entre otros sobre cuatro aspectos básicos:

1- Garantías y medidas de seguridad para proteger la vida e integridad personal para aquellos

personeros que ejerzan funciones en zonas de conflicto o que puedan ser amenazados por la naturaleza de las investigaciones que realizan.

2- Delimitar al máximo la función de los personeros a la de defensores de derechos humanos, evitando la actual dispersión por la que atraviesan sus funciones.

En el marco de estas funciones, darles carácter investigativo y sancionativo a los personeros. Las investigaciones disciplinarias serían competencia legal de los personeros, así como el carácter sancionativo, por lo menos en inicio o primera instancia, de las investigaciones que conocen.

3- El origen de la investidura del personero debe ser distinto al de los concejos municipales, para darle mayor independencia e imparcialidad a sus investigaciones.